

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

**CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-10-1**

**A:** Todos los Concesionarios de Salas de Juegos de Azar

**DE:** Alfredo Padilla Cintrón  
Comisionado

**FECHA:** 1 de febrero de 2010

**ASUNTO:** INFORMES MENSUALES

---

**SECCIÓN I. - AUTORIDAD**

 Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante, "Ley Núm. 4") y la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar" (en adelante, "Ley Núm. 221").

**SECCIÓN II. - PROPÓSITO**

La Ley Núm. 221 faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a fiscalizar y reglamentar las operaciones de toda sala de juegos de azar. Así las cosas, y para el descargo adecuado de nuestras funciones, es necesario recopilar la información relacionada a la actividad de las jugadas en las mesas y máquinas tragamonedas en dichos establecimientos. Por entender que es necesario que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la "OCIF") recopile eficazmente la información antes mencionada, hemos diseñado un programa en una base Web ("Web based") que servirá para que cada concesionario complete los informes requeridos mensualmente y los someta a la OCIF electrónicamente. Este aplicativo será provisto libre de costo.



### SECCIÓN III – REQUISITO DE RADICAR INFORME

Al amparo de la autoridad conferida por la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 221, la OCIF requiere a todo concesionario de licencia autorizado a operar una sala de juegos de azar a radicar el informe mensual, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre del mes anterior. Por ejemplo, el informe del mes de marzo deberá ser radicado en o antes del 15 de abril. En aquellos casos en que el día 15 del mes a someter el informe sea sábado, domingo o día feriado, la fecha límite para someter el informe se extenderá hasta el próximo día laborable.

 Durante la semana del *1 al 5 de febrero de 2010*, la OCIF comenzará a realizar varias pruebas con los Concesionarios para que se familiaricen con el aplicativo y se determinará si es necesario realizar algún cambio al mismo. Para las pruebas antes mencionadas se utilizará la información correspondiente al mes de diciembre 2009, de manera que el informe radicado como parte del proceso de familiarización y pruebas constituya el primer informe radicado utilizando el aplicativo.

La dirección de internet donde encontrarán el aplicativo es [www.cif.gov.pr/casinos/login.aspx](http://www.cif.gov.pr/casinos/login.aspx). Cada concesionario recibirá su nombre de usuario y su contraseña para acceder al aplicativo oportunamente.

Luego de terminado el proceso de familiarización y pruebas, cada Concesionario radicará la información correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2009. Esta radicación retroactiva tendrá que ser completada en o antes del 5 de marzo de 2010.

Para cualquier aclaración se pueden comunicar con el señor Wally A. Sierra, al teléfono (787) 723-3131 ext. 2314 o por correo electrónico a [wallys@ocif.gobierno.pr](mailto:wallys@ocif.gobierno.pr).

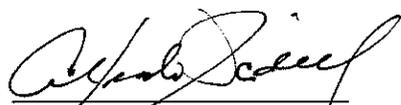
### SECCIÓN IV. – PENALIDADES

Los concesionarios de licencia para operar una sala de juegos de azar que no cumplan con lo aquí dispuesto, estarán expuestos a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4.



## SECCIÓN V. – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.



Alfredo Padilla Cintrón  
Comisionado